



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 21 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 ABR. 2014

VISTA:

La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, de fecha 08 de abril de 2014, presentada por la señora Janette Patricia Rabí Urbina; el Informe Técnico N° 0013-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-OADM-URRHH; el Memorandum N° 943-2014-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-OADM; y, la Nota Informativa N° 118 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

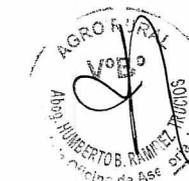
Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, estando su personal sujeto a dos regímenes laborales, el régimen laboral de la actividad privada y el régimen de la contratación administrativa de servicios;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de abril de 2014, la señora Janette Patricia Rabí Urbina, personal de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, quien se desempeña en el cargo de Secretaria IV, sujeta al régimen laboral de la actividad privada, ha solicitado una licencia sin goce de remuneraciones por 08 meses por razones de orden personal;

Que, de conformidad con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se suspende el contrato de trabajo de modo perfecto cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el literal k) del artículo 12° de la norma citada establece, como causa de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, el artículo 35° del Reglamento Interno de Trabajo del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, de aplicación al personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL bajo el régimen laboral de la actividad privada en virtud a lo dispuesto mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE, establece que se podrá otorgar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por noventa (90) días durante el año;



Que, mediante Informe Técnico N° 0013-2014-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos señala que las licencias otorgadas en entidades con la legislación laboral privada son a criterio de la entidad, opinando que es potestad del empleador su otorgamiento, señalando que ésta no irrogará afectación presupuestal alguna a la Entidad ni afectará a la Unidad de Contabilidad donde presta servicios;

Que, la mencionada solicitud de licencia cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Contabilidad, jefa inmediata de la solicitante y; ha sido admitido trámite mediante Memorándum N° 943-2014-MINAGRI-DVM-AGRO RURAL-OADM;

Que, sobre este aspecto en particular, en el Informe Legal N° 205-2012-SERVIR/GPGRH, suscrito por la Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha señalado que, respecto al personal sujeto al régimen de la actividad privada, la normativa vigente no ha previsto un plazo específico de duración de una licencia no remunerada; en ese sentido, la procedencia de una licencia no remunerada queda a discrecionalidad del empleador, el cual podrá concederla luego de evaluar cuando menos: i) las razones por las que el trabajador la solicita, ii) la razonabilidad del periodo de licencia y iii) las necesidades del servicio prestado por el empleador;

Que, en atención a lo expuesto, así como al hecho que la licencia no genera ninguna consecuencia que afecte el servicio y/o a la institución, tal como así lo corrobora la Jefa Inmediata de la solicitante, así como la propia Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, quien incluso ha destacado que el otorgamiento de la licencia no implicaría ninguna afectación presupuestal a la entidad, pues el periodo de licencia no es computable como tiempo de servicios, y por tanto no genera el pago de remuneraciones ni de ningún otro beneficio laboral, es legalmente viable, conforme a lo señalado en la Nota Informativa N° 118-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, expedir el acto resolutivo que, excepcionalmente conceda la licencia solicitada, más allá del plazo previsto en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE;

Con las visaciones de los Jefes de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica, respectivamente, y de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos;

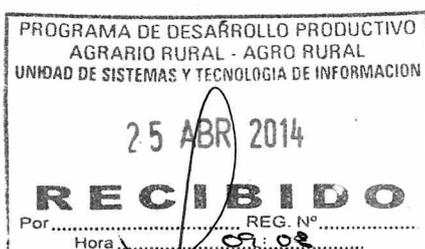
En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder, de manera excepcional, licencia sin goce de remuneraciones a la señora Janette Patricia Rabí Urbina, personal de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, quien se desempeña en el cargo de Secretaria IV, a partir del 01 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, a cuyo vencimiento deberá retornar a la referida Unidad.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración, a fin que a través de la Unidad de Recursos Humanos, se efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO